

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Sra. Juez, informando que según constancias de notificación visibles en los anexos 8 y 9, no ha sido posible realizar la notificación del auto admisorio al vinculado Andrey Felipe Neuque Diaz. Sírvase proveer.

MÓNICA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601)3532666 ext 70507

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que no fue posible la notificación personal del auto admisorio de calenda 10 de agosto de 2023 al vinculado Andrey Felipe Neuque Diaz, a pesar de que el Despacho desplegó las acciones pertinentes para que se hiciera efectiva la misma.

En este sentido, es menester actuar conforme a lo adoctrinado por la H. Corte Constitucional en el Auto 252 de 2007, en el que se expresó:

“Si bien es cierto que esta Corporación ha afirmado que la obligación de notificar, naturalmente, en cabeza del Juez de tutela, es una obligación de medio, la cual no requiere, necesariamente, hacer uso de un determinado medio de notificación, ello no implica que la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al demandado sea óbice para que el juez intente otros medios de notificación eficaces, idóneos y conducentes a asegurar el ejercicio del derecho de defensa y la vinculación efectiva de aquel contra quien se dirige la acción. La eficacia de la notificación, en estricto sentido, solo puede predicarse cuando el interesado conoce fehacientemente el contenido de la providencia. Lo anterior no se traduce obviamente, que en el eventual escenario en el cual la efectiva integración del contradictorio se torne particularmente difícil, el juez se encuentre frente a una obligación imposible. No obstante, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de aquel contra quien se dirige la acción, el juez deberá actuar con particular diligencia; así, pues, verificada la imposibilidad de realizar la notificación personal, el juez deberá acudir, subsidiariamente, a otros medios de notificación que estime expeditos, oportunos y eficaces. Al respecto esta Corporación ha manifestado: “La Corte ha hecho énfasis en que lo ideal es la notificación personal y en que a falta de ella y tratándose de la presentación de una solicitud de tutela se proceda a informar a las partes e interesados “por edicto publicado en un diario de amplia circulación, por carta, por telegrama, fijando en la casa de habitación del notificado un aviso, etc.”, y adicionalmente, valiéndose

*de una radio difusora e incluso, como recurso último, mediante la designación de un curador(...)*¹

Así mismo, los términos para efectuar estos procedimientos de notificación deben respetar el máximo de 10 días en el que se debe resolver la acción constitucional y por ello, el juez está facultado a definir el término de duración de tales mecanismos de notificación. Desde esa perspectiva y, teniendo en cuenta que el señor Andrey Felipe Neuque Diaz, no ha podido ser notificado del auto admisorio de la tutela y aunque se emplearon todos los medios necesarios para la respectiva información del auto admisorio de tutela, se procederá de conformidad a lo reglado en los artículos 10 y 108 de la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso, ordenando el emplazamiento de este y el nombramiento de curador ad litem.

Adicionalmente, se publicará un AVISO, en la cartelera de este Juzgado, en el micrositio del Juzgado en la página ramajudicial.gov.co, en la cartelera del Edificio Camacol, en la cartelera del Edificio Nemqueteba y en la cartelera del Edificio Hernando Morales Molina, hasta las 05:00 pm del día 18 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del señor Andrey Felipe Neuque Diaz, por medio de comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del emplazado, su número de identificación, las partes del proceso y el nombre de este Despacho Judicial.

SEGUNDO.- ORDENAR la publicación de un **AVISO**, a fin de notificar al señor Andrey Felipe Neuque Diaz, identificado con C.C. No. 1.070.921.274, en la cartelera de este Juzgado, en el micrositio del Juzgado en la página ramajudicial.gov.co, en la cartelera del Edificio Camacol, en la cartelera del Edificio Nemqueteba y en la cartelera del Edificio Hernando Morales Molina, hasta las 05:00 pm del día 18 de agosto de 2023.

TERCERO.- Por la misma urgencia del trámite constitucional, a prevención y, en caso de no comparecer el señor Andrey Felipe Neuque Diaz, identificado con C.C. No. 1.070.921.274, desde ya se designa como Curador Ad-Litem al Doctor Pedro Alberto Romero Angulo con C.C. No. 1.023.899.665 y T.P No. 387.695 del C.S.J., quien deberá ser notificado de manera inmediata para que se entere de la actuación y se le informe que, vencido el término del emplazamiento, su intervención se recibirá hasta el día 22 de agosto de 2023 a las 08:00am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Auto 2023 00666

DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ

¹ Al respecto puede consultarse: Auto No. 012ª de 1996. M.P. Jorge Arango Mejía; Sentencia 247 de 1997. M.P. Fabio Morón Diaz; Auto No. 2062 de 2001 M.P. Clara Inés Vargas Hernández

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO (7º)
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
D.C.**

EMPLAZA:

Al señor **ANDREY FELIPE NEUQUE DÍAZ**, para que de manera inmediata comparezca en calidad de vinculado dentro de la ACCIÓN DE TUTELA 2023-00666 que cursa en este Despacho, promovida por ANGIE DAYANA GAMBOA PERDOMO en contra de la COMISARÍA DE FAMILIA DE FONTIBÓN, y dentro del término perentorio de VEINTICUATRO (24) HORAS siguientes a esta publicación, se sirva CONTESTAR las peticiones narradas e incoadas en la acción de tutela.

Lo anterior, se firma a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Monica Yecenia Perdomo Rojas', written over a horizontal line.

**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
SECRETARIA**